

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01086

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se presenta como soporte de la ejecución el pagaré No. 22035 otorgado a favor de Coopsanse, al que se acompaña un contrato de cesión derechos de crédito a favor de la aquí demandante, sin embargo, no obra endoso a su favor en el título ejecutivo base del recaudo, para que la demandante pueda considerarse como legítima tenedora, pues no se advierte que lo posea conforme a su ley de circulación ya que no emerge la cadena ininterrumpida de endosos para poder legitimarse en la acción cambiaria (arts. 647, 651, 656, 661 y 782 del C. Co.), lo cual frustra la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez